

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de enero de 2025

## RESOLUCION DE GERENCIA 00068-2025-MPHZ/GATYR/G

**VISTO:** El expediente administrativo N° **ED-157005**, de fecha 24 de noviembre del 2023, del administrado **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, sobre **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto Predial**, y el Informe Legal **00068-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-157005**, de fecha 24 de noviembre del 2023, el administrado **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, identificado con documento nacional de identidad N° 32640471, solicita la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018**; en el Código de Contribuyente **00-34434**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43°, 45° y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME N° 973-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial y Reintegro, se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **00- 34434: BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **26/06/2002** y mecanizada de fecha **21/03/2023**, cabe manifestarle, que del año **1997 al 2023**, existe información en el sistema de los formatos estado de cuenta, con valores actualizados de sus predios, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;*

Que, con el **INFORME 00012-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, en atención al documento de la referencia a fin de atender la Solicitud del administrado, donde se visualizó en el Sistema Mapas Perú, la emisión de valores Orden de Pago y Resolución de Determinación de Impuesto predial y arbitrios municipales se encuentran en estado C remitido con Nota de Abono N°:*

- O/P. N° 2017002547 está en C, remitido con N/C N° 2017005771
- O/P. N° 2023002740 está en C, remitido con N/C N° 2023004415
- O/P. N° 2023009940 está en C, remitido con N/C N° 2023005556

*Además, se anexa reporte de R/D N°2019003164 en merito a la Resolución de Gerencia N°633-2011-MPH-GATyR de fecha 31/10/2011;*



Que, con el **INFORME 00050-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **MAXIMO ELADIO BAYONA GAMARRA SOLICITA debido procedimiento de notificación**, se informa y remite lo siguiente:

➤ **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**

1. Expedientes Coactivos N° 5245-2023 (Orden de pago N°2023009940 MPH-GATyR/G) S/613.08
2. Expedientes Coactivos N° 4579-2023 (Orden de pago N°2023002740 MPH-GATyR/G) S/4,929.59
3. Expedientes Coactivos N° 4649-2017 (Orden de pago N°2017002547 MPH-GATyR/G) S/343.73;

Que, con el **INFORME 000102-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento de la referencia que el Especialista en Tributación II, informa se visualizó en el Sistema Mapas Perú, donde registra C. C.: 00-34434 BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO, los valores O/P está en C enviado con N/C N° detallado en el informe N°019-2024, que el administrado solicita prescripción de Imp. Predial del 2017 y 2018. Para que dichos valores remitir a la SGALyT.

**INFORME 00019-2024-MPHZ/GATR/SGRT/ET**, de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Especialista en Tributación de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, respecto a la solicitud de prescripción de los periodos (años) solicitados, revisado el Sistema Mapas Perú se han generado los siguientes valores:

**Impuesto Predial:**

O/P N°	ESTADO	N/C
2017002547	C	2017005771
2023002740	C	2019001063
2023009940	C	2023005556

Que, con el **INFORME 000147-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **MAXIMO ELADIO BAYONA GAMARRA SOLICITA Prescripción de Deuda Tributaria**, se informa y remite lo siguiente:

➤ **BAYONA GAMARRA MAXIMO ELADIO**

1. Expedientes Coactivos N° 5245-2023 (Orden de pago N°2023009940 MPH GATyR/G), fue remitido con **INFORME N° 050-2024-MPHZ-GATYR-OEC**. de fecha 17 de enero del 2024 a la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios.
2. Expedientes Coactivos N° 4579-2023 (Orden de pago N°2023002740 MPH GATyR/G), fue remitido con **INFORME N° 050-2024-MPHZ-GATYR-OEC**. de fecha 17 de enero del 2024 a la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios.



3. Expedientes Coactivos N° 4649-2017 (Orden de pago N°2017002547 MPH GATyR/G), fue remitido con INFORME N° 050-2024-MPHZ-GATYR-OEC. de fecha 17 de enero del 2024 a la Sub Gerencia de Asuntos Legales y Tributarios;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;**

Que, de la Orden de Pago N° 2017002547 MPH-GATyR/G, de fecha 22 de junio del 2017, a nombre de **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2017 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 27 de junio del 2017; en tal sentido la prescripción por concepto de Impuesto Predial del 2017, ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 28 de junio del 2017;**

Que, de la Orden de Pago N° 2023002740 MPH-GATyR/G, sin fecha de emisión, a nombre de **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 15 de mayo del 2023. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y no se ha consignado la fecha de emisión; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**;

Que, de la Orden de Pago N° 2023009940 MPH-GATyR/G, sin fecha de emisión, a nombre de **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**; que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2017 (3°, 4° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 22 de setiembre del 2023. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de Declaración Jurada del año 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**;

Que, de la Resolución de Determinación N° 2019003164 MPH-GATyR/G, de fecha 09 de enero del 2024, a nombre de **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales, de los años 2018 (1, 2, 3, 4 mes), 2019 (1, 2, 3 mes). Resolución de Determinación que solo es reporte;

Que, de los documentos que presenta el administrado **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto **Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del Impuesto Predial correspondiente**



a los años 2017, 2018, en el Código de Contribuyente **00-34434**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME N° 973-2023-MPH-GATyR/SGAT/SG**, de fecha 03 de enero de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en el presente caso el plazo prescriptorio de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2017, 2018**; deviene en **Improcedente** por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (**Expediente con Registro N° ED-157005**, de fecha 24 de noviembre del 2023), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial** correspondiente a los años **2017, 2018**, en el código de Contribuyente **00-34434**, a nombre de **BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, dejar sin efecto la Orden de Pago N° 2023002740 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2023 (1° trimestre) y la **Orden de Pago N° 2023009940 MPH-GATyR/G**, sin fecha de emisión, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2017 (3°, 4° trimestre); **a nombre de BAYONA GAMARRA MÁXIMO ELADIO**, debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente, bajo responsabilidad.



**ARTÍCULO TERCERO.** - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

